

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A MULTISERVICIOS DE T.V. MAXCANÚ, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 26 de octubre de 2015, Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el Formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida con un programa de cobertura en Maxcanú, Municipio de Maxcanú, en el Estado de Yucatán (la "Solicitud de Concesión").

- VI. Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2470/2015 notificado el 5 de noviembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.203.-0020 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-9 de fecha 11 de enero de 2016, con la opinión técnica en sentido favorable.
- VIII. Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 11 de enero de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/10/2016, mediante el cual remite la opinión respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. Información adicional.** Con fecha 26 de enero de 2016, Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., presentó escrito ante el Instituto mediante el cual manifiesta que dicha empresa es titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones que presta el servicio de televisión restringida por cable en las mismas localidades objeto de la Solicitud de Concesión; sin embargo, la misma no será prorrogada y tiene una vigencia hasta el 2 de junio de 2016, por lo que dicha empresa optó por solicitar una nueva concesión para continuar prestando dicho servicio.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios

públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también deben acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos" (el "Acuerdo de Pago de Aprovechamientos"), que estableció el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada

mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. proveerá el servicio de televisión restringida, utilizando equipo propio y arrendado.

Respecto a este punto, la solicitante manifestó en el Formato IFT-Concesión Única que Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., es titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones con la que presta el servicio de televisión restringida por cable en Maxcanú, Municipio de Maxcanú, en el Estado de Yucatán, por lo que cuenta con equipos propios.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. presentó la documentación con la que justifica la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, para la prestación del servicio solicitado; no obstante lo anterior, no se omite mencionar que a la fecha de la presente Resolución, dicha empresa se encuentra prestando el servicio de televisión restringida por cable al amparo del título de concesión de red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 2 de junio de 2006 con una vigencia de diez años a partir de su otorgamiento, y del cual no se tiene registro en este Instituto que se haya solicitado la prórroga de vigencia.

- b) **Capacidad económica.** Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. presentó, copia simple de estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses previos a la Solicitud de Concesión correspondientes a la empresa como a una de sus accionistas; con dichos estados de cuenta acreditó tener solvencia económica para continuar prestando el servicio de televisión restringida.

- c) **Capacidad Jurídica.** Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., mediante la presentación de las escrituras públicas número 542 de fecha 14 de julio de 2004, otorgada por el Notario Público número 24 de Mérida, en el Estado de Yucatán; y 1,511 de fecha 31 de octubre del 2013, otorgada por el Notario Público número 35 de Mérida, en el Estado de Yucatán, acreditó que la nacionalidad de la empresa es mexicana, y que tiene por objeto, entre otros, ser titular de una o más concesiones únicas para uso comercial para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones, con una duración indefinida. Dichas documentales también obran en el expediente actualmente vigente abierto a nombre de Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V.
- d) **Capacidad Administrativa.** Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto la localidad de Maxcanú, Municipio de Maxcanú, en el Estado de Yucatán.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V. presentó el pago por aprovechamientos por concepto del estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al Anexo 1 numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2809/2015 notificado el 11 de noviembre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/10/2016 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

III. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

Negocio de Multiservicios de T.V. Maxcanú y Personas Relacionadas

Multiservicios de T.V. Maxcanú es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas. De acuerdo con la información presentada por dicho Solicitante, el objeto de la sociedad es el siguiente:

"(L) la instalación, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones a fin de prestar servicios de televisión por cable e internet, al amparo de la concesión que le fue otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 2 de junio de 2006" (...)

Multiservicios de T.V. Maxcanú solicitó un título de concesión única con el fin de prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en Maxcanú, municipio de Maxcanú, en Yucatán. Tal como lo menciona el Solicitante, Multiservicios de T.V. Maxcanú es titular de una concesión para prestar el servicio de TV restringida en la localidad objeto de la Solicitud y cuya fecha de vencimiento es el dos de junio de dos mil dieciséis. Al respecto el Solicitante señala lo siguiente:

"(D) desde el año 2006 y hasta la presente fecha mi representada (Multiservicios de T.V. Maxcanú) ha prestado el servicio de televisión por cable en la población de Maxcanú, Estado de Yucatán, y a partir del año 2014 se presta también el servicio de internet".

Las participaciones en el capital social de los accionistas de Multiservicios de T.V. Maxcanú se describen a continuación.

Accionistas de Multiservicios de T.V. Maxcanú

Accionista	Participación (%)
Valeria Guadalupe Quintanar Canul	80.0
Valeria Ivonne Granados Quintanar	20.0
Total	100.0

Fuente: Información del Solicitante

De acuerdo con la información proporcionada a la DGCT, Multiservicios de T.V. Maxcanú sus accionistas solo participan en la concesión para prestar los servicios de televisión restringida y acceso a internet fijo que se mencionó previamente. Al respecto el Solicitante menciona lo siguiente:

"Tanto la suscrita (Valeria Guadalupe Quintanar Canul) como mi socia Valeria Ivonne Granados Quintanar, únicamente somos socias de la empresa Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., y no tenemos participación accionaria en ninguna otra sociedad de ningún tipo" (...)

El solicitante también manifestó que no existen personas relacionadas con las accionistas de Multiservicios de T.V. Maxcanú por parentesco consanguíneo o de afinidad (Personas Relacionadas) que participen en concesiones de telecomunicaciones o radiodifusión en México, señalando lo siguiente:

"Asimismo tampoco tenemos ni la suscrita ni mi socia, personas relacionadas por parentesco consanguíneo o por afinidad en ningún grado, que directa o indirectamente tengan participación accionaria en sociedades o empresas relacionadas con actividades de telecomunicaciones" (...)

(...)

Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Multiservicios de T.V. Maxcanú le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud,

Multiservicios de T.V. Maxcanú pretende prestar inicialmente actualmente el servicio de TV restringida en Maxcanú, municipio de Maxcanú, Yucatán.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Multiservicios de T.V. Maxcanú, se identificó lo siguiente:

- Dicha sociedad cuenta con una concesión para prestar el servicio de TV restringida, mediante la cual provee adicionalmente el servicio de acceso a internet fijo en la localidad objeto de la Solicitud. De otorgarse la concesión solicitada a Multiservicios de T.V. Maxcanú continuaría la provisión de dichos servicios.*
- No existen Personas Relacionadas con las accionistas de Multiservicios de T.V. Maxcanú que participen, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- No se identifica que Multiservicios de T.V. Maxcanú, sus accionistas o Personas Relacionadas, pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen otros proveedores de los servicios de TV restringida y acceso a Internet fijo en la localidad objeto de la Solicitud: Telesistemas Peninsulares, S.A. De C.V. y Cable Atenas, S.A. De C.V. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores del Solicitante.*
- No se identifica que Multiservicios de T.V. Maxcanú, sus accionistas o Personas Relacionadas, pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen los proveedores del servicio de TV restringida vía satélite, Dish y Sky, así como Telmex, que provee el servicio de acceso a internet fijo; todos con concesiones a nivel nacional. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores reales o potenciales del Solicitante.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Multiservicios de T.V. Maxcanú obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2470/2015 notificado el 5 de noviembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.203.-0020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 11 de enero de 2016, se notificó el oficio 1.-9, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. El pasado mes de diciembre el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos dejará de aplicarse.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley, quedaban cubiertos y por lo tanto, resultaba innecesario continuar aplicando el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la

expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V.,

CUARTO.- Multiservicios de T.V. Maxcanú, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá

presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra de fundamentar la Resolución con el Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, en lo relativo al cobro de aprovechamientos.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170316/108.